



OFICINA LOCAL VALPARAÍSO

UNIDAD SOCIAL

NPL/CRM/MPD/BA

INT.: N° 01E/39

APRUEBA AUTORIZACIÓN DE ALZAMIENTO  
ANTICIPADO A BENEFICIARIA PROGRAMA  
FONDO SOLIDARIO, DOÑA PAMELA  
ANDREA LÓPEZ LUCERO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE:

164

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2025

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. El D.S. N°62 Reglamento de postulación, asignación y venta de viviendas para atender situaciones de marginalidad habitacional; el D.S. N°40 Reglamento de sistema subsidio habitacional; el D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que aprueba Reglamento de Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N°1 (V. y U.) de 2001, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y; el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 que Reglamenta el Programa de Fondo Solidario Elección de Vivienda, en su caso.
3. La Resolución N° 8 de fecha 24 de marzo de 2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución N° 36 de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
4. Las facultades que me confiere el D.S. MINVU N° 355 de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y sus posteriores modificaciones.
5. La Resolución RA 272/1172/2025 de 23 de julio de 2025, que designa en calidad de Suplente como Jefa del Depto. Programación Física y Control a la Sra. Nerina Paz López.
6. El Decreto Exento RA N° 272/62/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece orden de subrogación del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Valparaíso.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura de Compraventa, de fecha 02 de abril de 2018, suscrita ante doña Sonia Ravanal Toro, Notario Público de Valparaíso, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE VALPARAISO, vendió, cedió y transfirió a doña **PAMELA ANDREA LÓPEZ LUCERO**, Rut N° 13.992.806-7, con aplicación de un subsidio Habitacional D.S. 174 (V. y U.), la propiedad ubicada en el lote n° 10, manzana 2, calle Juncal N° 330, Forestal Alto, comuna de Viña del Mar. El **dominio**, se inscribieron a **fojas 6695 N° 7651**, del año **2018**, y a **fojas 7094 N° 8315**, del año **2019**, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar**.
2. En razón del subsidio habitacional otorgado y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, la compradora constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso hipoteca y prohibición de enajenar, celebrar actos

418 7 2





y contratos de cualquier tipo por un plazo de 15 años, contados desde su respectiva inscripción. La **Hipoteca**, se inscribió a **fojas 3938 N° 3825** del año **2018**, del Registro de Hipotecas y Gravámenes, del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar**. La **Prohibición**, se inscribió a **fojas 3283 N° 3987**, del año **2018**, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar**.

3. Que mediante carta N° 9807, de fecha 23 de septiembre de 2025, doña **PAMELA ANDREA LÓPEZ LUCERO**, solicita alzamiento anticipado de la prohibición constituidas sobre la propiedad, acompañando informe social y demás antecedentes que justifican la solicitud.
4. Que, de acuerdo al Artículo 70° del D.S. 174, (V. y U), este señala que;" En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenar antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, salvo que el beneficiario adquiera una nueva vivienda con el producto de la venta de la vivienda anterior y siempre que la nueva vivienda cumpla con los requisitos exigidos en este Título para la obtención del subsidio a la localización"
5. Que, de acuerdo al Artículo 1° inc. 8° del D.S. 174, (V. y U), este señala; "Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones".
6. El Memorandum N° 60-1438, de fecha 06 de noviembre de 2025, del Departamento Jurídico, el cual indica "es parecer de este departamento que, si existe causal suficiente que nos permita otorgar un pronunciamiento favorable a la anterior solicitud, por cuanto las condiciones socioeconómicas del solicitante así lo ameritan."

### RESOLUCIÓN:

- 1- **AUTORÍZASE** la cancelación y el alzamiento anticipado de la hipoteca y prohibición establecida a favor del SERVIU Región de Valparaíso, citada en el considerando N° 2 de este instrumento, bajo la condición de excepción fundada.
- 2- La Delegación Provincial de Valparaíso deberá redactar la correspondiente escritura de alzamiento, para visación del Departamento Jurídico y firma de la Directora (S).

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

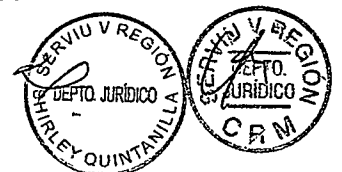
  
  
DIRECTORA (S) DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN VALPARAÍSO

INCL: Expediente.

Distribución:

- Dirección Regional
- Oficina Local Valparaíso
- Interesado(a)
- Oficina de Partes.

N° Partes:



1 1/2 x